

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 26 de agosto de 2020. A Despacho de la Juez informando que en virtud del numeral 3 del Auto 632 del 6 de agosto de 2020 intenté comunicarme en varias oportunidades con el señor Fernando Álvarez Muñoz, representante legal de la SOCIEDAD ÁLVAREZ MUÑOZ S. EN C. al número telefónico 2140033, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, verificada en la plataforma RUES por no estar registrada ninguna dirección electrónica ni mas información en el expediente, lo cual fue totalmente infructuoso; por otro lado, me comuniqué con la doctora Angela María Aponte, quien obraba como apoderada judicial de la sociedad antes referenciada y quien me informó no tenía noticia del señor Álvarez Muñoz sin embargo, me suministro el numero celular 3107156307 para contactar a quien fue su poderdante, el cual pese a realizar llamadas en reiteradas oportunidades permanece apagado, razón por la cual no se ha podido establecer comunicación con el señor Fernando Álvarez Muñoz, Sírvase ordenar.

Por otro lado, el 20 de agosto de 2020 la secuestre designada en el presente caso allego memorial solicitando la entrega del bien cuya administración tiene a su cago.

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago**

**AUTO No. 682
PROCESO. EJECUTIVO
Rad. No. 76-147-31-03-002- 2018-00034-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte
(2.020).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud elevada por la *Representante Legal de la Empresa "LA ARBOLEDA SECUESTRES Y PERITAJES S.A.S., GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO-* de entrega del bien aprisionado dentro de este proceso ejecutivo propuesto por la señora **MARÍA HELENA GUTIÉRREZ ACEVEDO** contra los señores **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ PÉREZ** y la **SOCIEDAD ÁLVAREZ MUÑOZ S EN C.**

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto No. 632 del 6 de agosto de 2020 se declaró precluido el término otorgado a la secuestre para rendir cuentas definitivas y realizar la entrega del bien, cuya administración tenía a su cargo. Orden dada en providencia del 27 de febrero de 2020, por terminación del proceso por pago de la obligación. Frente a lo cual la doctora ALICIA ECHEVERRY HENAO- secuestre designada, indicó entre otras, que el bien continúa habitado por las mismas personas, información obtenida a través de sus vecinos, pero que nunca pudo establecer comunicación directa con ellas, incluso, el día de la diligencia de secuestro se ingresó al bien con ayuda de un cerrajero y de la fuerza pública, razón por la cual, solicitó se realizara la entrega a través de la Inspección.

Teniendo en cuenta, lo expresado por la Representante Legal de la Empresa “LA ARBOLEDA SECUESTRES Y PERITAJES S.A.S.,-GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO- de no poder hacer la entrega del bien con M.I 375-58458, por la imposibilidad de ubicar a su propietario, se procederá a decretar la entrega, conforme el numeral 4 del Artículo 308 del Código General del Proceso: “4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega (...)”.

Así las cosas, en aras de no generar perjuicios de índole patrimonial, se ordenará la entrega del bien por comisionado, advirtiendo que ante las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante **Acuerdo PCSJA20-11597** del 15 de julio de 2020, que estableció entre otras, suspender a nivel nacional, las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes a partir del 16 de julio al 31 de agosto de 2020; una vez se levante la suspensión ordenada, librese despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Cartago con los anexos e insertos del caso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

RESUELVE:

1º.- ORDENAR la entrega del bien identificado con **M.I 375-58458** de la oficina de instrumentos públicos de Cartago a la Ejecutante-**MARÍA HELENA GUTIÉRREZ ACEVEDO**, en este proceso instaurado contra los señores **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ PÉREZ** y la **SOCIEDAD ÁLVAREZ MUÑOZ S. EN C.**

2º.- LIBRAR despacho comisorio con destino a la Alcaldía Municipal de Cartago Valle, con los insertos y anexos del caso, para la entrega del bien secuestrado, una vez se levante la suspensión para la práctica de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c128eba8cc63f171d2ef2d29fe3a151fa2d9b2cd7246b77e1629ad12cd78b9

Documento generado en 27/08/2020 11:25:14 a.m.